

Santiago

03 DIC 2018

Resolución Exenta N° 11625/18

Vistos:

1. Lo resuelto por esta Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N°194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N° 10219/18, de 18 de octubre de 2018, que rechazó el reclamo interpuesto por la recurrente, individualizada en nómina adjunta, en contra de ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A., domiciliada en Andrés Bello N° 2711, Piso 6, Edificio De La Costanera, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la recurrida, Resolución fue notificada a la recurrente mediante correo electrónico del 23 de Octubre 2018, teniéndose por notificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario.
2. La presentación efectuada por la recurrente mediante, Ingreso Subtel N° 157493 y Solicitud de Recurso N° 8350, ambos del 29 de octubre 2018, a través de la cual solicita acoger el recurso de reposición interpuesto, y dejar sin efecto la Resolución Exenta citada.
3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento de la recurrida, la interposición del recurso de reposición por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.
4. Que, consta en autos que la recurrida no contestó el traslado conferido.

Considerando:

1. Que, la recurrente informa acerca de la existencia de dos contratos, del cual reconoce el cargo fijo por \$39.990.- correspondiente a suscripción de Plan Trio, sin costo de arrendamiento de Decos. Agregó, aparentemente la vendedora habría informado mal, sin embargo la recurrida debe asumir las condiciones ofrecidas (existen números de folios distintos). Adjunta conversación telefónica y copia del contrato que reconoce haber aceptado.
2. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, por medio de la Resolución Exenta N° 10219/18, del 18 Octubre de 2018, fueron analizados los antecedentes probatorios acompañados por las partes y, se resolvió rechazar reclamo con insistencia, al encontrarse acreditadas las condiciones contractuales por parte de la recurrida.
3. Que, si bien, la recurrente en su presentación acompaña copia del contrato firmado con el folio N° 0015655, dando cuenta que el Plan Trio asociado a la línea objetada N° 2-26082172, cuenta con cargo fijo de \$39.990.-, sin costo de arrendamiento de Decos, siendo de carácter permanente, sin descuentos sujetos a vigencia, el cual se encuentra incompleto.
4. Que, el artículo 19° del Reglamento, prescribe que la Subsecretaría resolverá de conformidad con el mérito de los antecedentes.

5. Que, en consecuencia, una vez revisados nuevamente los antecedentes acompañados por las partes, permiten establecer por parte de este Sentenciador que no existe la necesidad de modificar la Resolución Exenta recurrida.

6. Que, a mayor abundamiento, la materia del presente recurso en relación a cualquier tipo de adulteración de contrato, cabe destacar que dicha materia escapa del ámbito de competencia de esta Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 bis de la ley en relación con el artículo 1° del Reglamento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que otros organismos tengan en la materia, lo que no ocurre en la especie por tratarse de una materia no regulada por la ley, los cuerpos reglamentarios o los planes y normas técnicas. Asistiéndole siempre el derecho de recurrir al Ministerio Público o Tribunales Ordinarios de Justicia.

SE RESUELVE:

RECHAZAR, el Recurso de Reposición presentado por la recurrente, individualizada en nómina adjunta, y en dicha virtud se confirma la Resolución Exenta N° 10219/18, del 18 Octubre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

“DECLARAR LA INCOMPETENCIA, acerca de la insistencia presentada por la reclamante, individualizada en la nómina adjunta, en contra de ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A., por cualquier eventual alteración de contrato, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos previos.”

Anótese y notifíquese a la recurrente y a la recurrida en forma legal.

Por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, resolvió don Danny Saavedra Silva, Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos.

ROL N° 638473/18
RYC

